

EL CONCEJO CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DEL
CANTÓN ZARUMA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 238 y 264, reconoce la autonomía y la facultada legislativa del gobierno cantonal para expedir Ordenanzas,

Que, concordante con la disposición constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 57, a) como una de las atribuciones del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa es las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Que, el Art. 55, b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y en su Art. 54. m) establece como una de las funciones de tales gobiernos, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de propaganda, redes o señalización,

Que, el Art. 54, k, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Art. 56, x, del Código Orgánico de Organización Territorial, Atomía y Descentralización establece la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra

Que, en la actualidad no se encuentra establecido en un solo cuerpo legal los lineamientos para el control, instalación, sanción y remoción de propaganda política en el cantón, siendo necesario crear una normativa específica con la finalidad de precautelar la imagen urbanística del cantón,

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, deben observar entre otros los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, cooperación, transparencia, participación, informalidad, intermediación, entre otros.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7 y 57.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización



EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ZARUMA, Y EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTON ZARUMA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las normas, disposiciones y procedimientos para la autorización, instalación, control y retiro de propaganda política, por los Partidos y Movimientos Políticos legalmente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral, agrupaciones o grupos de personas afines a cualquier ideología política, sujetos políticos, o candidatos o candidatas de elección popular, durante el tiempo que va desde el inicio oficial de la campaña política, hasta treinta días después del día previsto para el sufragio, decretado por la autoridad competente del sistema electoral.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza se aplicara dentro del cantón Zaruma, específicamente en el centro urbano, urbano parroquial y centros poblados, entendiéndose por tal, a sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 3.- Definiciones.- A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Propaganda Política.- Se entiende por propaganda política, toda actividad encaminada a difundir públicamente, una idea, ideología política o acción de cualquier índole de una institución con fines políticos, a través de anuncios publicitarios en los espacios públicos, o instalaciones de movimientos o partidos políticos, que de cualquier manera persigan la promoción de sus candidaturas, programas, planes de trabajo.

Propaganda Política Fácilmente Removible.- Se entiende como propaganda política fácilmente removible, todo tipo de carteles o afiches que no posean ningún tipo de pegamento o sustancia que pueda causar un deterioro a los mobiliarios urbanos o bienes públicos, o privados, donde se los vaya a colocar, colgar o guindar, los cuales deben de ser de buena presentación estética.

Propaganda Política en Estructuras.- Este tipo de propaganda política es la que se coloca en estructuras sean metálicas o de cualquier tipo, que posean un gran impacto visual, como las vallas publicitarias.



Propaganda Política Mediante Pintura.- Se entiende a este tipo de propaganda política, la que se encuentra pintada sobre propiedad privada, con los colores distintivos del partido o movimiento político.

Centrales Políticas de Campaña o Comités Políticos de Apoyo.- Se entenderá como Centrales Políticas de campaña o comités políticos de apoyo, el lugar de reunión de personas o agrupaciones que siguen o son coidearias de partido o movimiento político legalmente reconocido, con la finalidad de realizar actividades relacionadas a la política o proselitismo.

Espacios Públicos.- Se entenderá como los lugares donde todas las personas tiene derecho de circular libremente, tales como: parques, plazas, puentes, pasos peatonales, túneles, calles, avenidas, carreteras, aceras, acorde a lo previsto en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Espacios Afectados al Servicio Público.- Son aquellos adscritos administrativamente a un servicio público, comprendiendo aquellos que contempla el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Espacios de Dominio Privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de servicio público y son considerados aquellos comprendidos en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

Espacios Privados.- Se entenderá como espacios privados a los que se encuentran restringidos por la propiedad privada, tales como: viviendas, locales comerciales, edificios de propiedad privada.

Zonas Regeneradas.- Son las que fueron o que están en proceso de regeneración y que se encuentran intervenidas con la fuerza pública municipal, para adecuarlas al servicio de la ciudadanía, y catalogada de esta forma por el gobierno municipal.

Centro Histórico.- Constituye el entorno patrimonial protegido por personas naturales o jurídicas, o instituciones que tengan a cargo el bien patrimonial, ya sea este público o privado.

Vehículos con Propaganda Política.- Serán considerados de esta manera, los vehículos al que se le instalen, o que posean parlantes o plataformas donde se promocionen actos relacionados con algún partido o movimiento político, candidatos o candidatas de elección popular o inclusive ideologías políticas acordes a la etapa de actividad política que se encuentre vigente.

TITULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES
CAPITULO UNO
DE LAS PARTES Y AUTORIDAD COMPETENTE



Art. 4.- DE LAS PARTES.- Dentro del proceso administrativo de autorización, instalación, control y retiro de la propaganda política, serán consideradas como partes, los representantes en el Cantón Zaruma, los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos, los candidatos o candidatas a cualquier tipo de dignidad de elección popular y los propietarios o quien haga sus veces, de bienes inmuebles que pudieren ser afectados por alguna clase de propaganda electoral, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EL PROCEDIMIENTO.- Los actos públicos que tengan por efecto la promoción y cierre de campana de las candidaturas a cualquier dignidad de elección popular y que para ello se requiera la utilización de espacio público, deberá previamente solicitar mediante oficio dirigido al Alcalde/sa, el respectivo permiso de uso de suelo y plan de contingencia obtenido estos requisitos, rendirá para el efecto una garantía en dinero en efectivo o cheque certificado por el valor de dos salarios básicos unificados vigentes, que serán recaudados y en custodia por el Tesorero municipal, garantía que será devuelta luego de verificar que el espacio público utilizado, sea entregado en las mismas condiciones que se encontraba antes del evento, la limpieza del lugar estará a cargo del solicitante, de forma inmediata al término del evento, en caso de existir deterioros y daños en el lugar, será de responsabilidad del solicitante y en el término de 24 horas luego de ser notificado, deberá hacer las reparaciones debidas en un máximo de 10 días, caso contrario estas serán efectuadas por la municipalidad en su totalidad, dinero que será descontado de la garantía entregada, de existir saldo a favor, se procederá a su devolución, y en caso contrario el excedente se cobrará al solicitante, incluso por vía coactiva.

Art. 6.- Sumillado que fuere la solicitud por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pasara la documentación a Comisaria Municipal quien coordinara con los GAD parroquiales y tenencias políticas de la jurisdicción de zaruma, siendo los competentes para sustanciar, ejercer el control, realizar el desmontaje de propaganda política, subsanar, reportar y notificar las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza; también la ejecución de las clausuras decretadas por la autoridad competente, para lo cual usaran los medios necesarios, como cámaras fotográficas o video cámara, que servirán de sustento para la aplicación de alguna sanción contemplada en la presente ordenanza y la utilización de implementos como cizallas, tijeras y pintura para subsanar las infracciones cometidas; así como para sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de control de propaganda política tanto en el área urbana como área rural, será competente el Comisario o (a) Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma en coordinación con los GAD Parroquiales y tenencias políticas, quienes contarán con el respaldo y auxilio del personal a su mando; y de ser necesario solicitarán la colaboración de la Policía Nacional acantonada en esta ciudad.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, inmediatamente a la convocatoria a elecciones, por medio del Comisario o (a) Municipal, solicitará al Consejo Provincial Electoral de El Oro o Consejo Nacional Electoral, la nómina de los partidos políticos, organizaciones y movimientos



legalmente reconocidos y las de sus respectivos representantes legales Cantonales, para efectos del estricto cumplimiento de esta ordenanza.

Art. 8.- Los Partidos, Organizaciones o Movimientos Políticos, que estuvieren debidamente reconocidos por el Consejo Nacional Electoral o Consejo Provincial Electoral, por medio de su representante legal deberán acreditar ante la Comisaría del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, la nómina de la Directiva Cantonal o de su representante legal, por medio de quien podrá presentar las solicitudes, para ejercer el derecho a propaganda y publicidad electoral, en el perímetro urbano y rural del cantón.

La o el titular de la Comisaría Municipal, elaborará una ficha en la que constarán los datos personales, dirección domiciliaria, correo electrónico, número de teléfono del representante cantonal más ubicación y dirección de la sede cantonal del partido o movimiento político.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibida la ejecución de todo tipo de propaganda y publicidad electoral a todo partido o movimiento político, sin haber cumplido con lo dispuesto en el Art. 8 de esta ordenanza.

Los partidos o movimientos políticos debidamente registrados en el organismo electoral, que no cumplieren con lo estipulado en el Art. 7 de la presente ordenanza, automáticamente pierden el derecho a solicitar los permisos para la propaganda y publicidad electoral, y por lo tanto estarán impedidos de ejercer este derecho.

Art. 10.- Está prohibida la ubicación de propaganda política mediante pintura en bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros, así mismo queda prohibido colocar este u otro tipo de propaganda política en bienes inmuebles patrimoniales del cantón, centro histórico de la ciudad de zaruma, zonas protegidas y arqueológicas, Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

Las zonas protegidas se comprenderán según el Capítulo 1 de la Limitación de las zonas de protección de la ORDENANZA PARA LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ARQUITECTÓNICO DE LA CIUDAD DE ZARUMA y constan como zona de preservación monumental, comprendida entre los siguientes linderos: por la calle Sucre hasta la intersección de las Avenidas Honorato Márquez y El Oro, por la calle San Francisco hasta la intersección de las carreteras El Sesmo y Huascachaca, por la calle Rocafuerte con la intersección de la Avenida El Oro y calle Pizarro, por la calle Colón hasta la intersección de la calle Pizarro y carretero río Amarillo; por la calle Pichincha hasta la casa del señor Veintimilla frente a la piscina Municipal.

Así mismo, dentro de la jurisdicción cantonal se prohíbe la propaganda electoral en cualquier tipo en espacios públicos, espacios de bienes afectados al servicio



público, bienes de dominio privado y en bienes de dominio público; de manera especial en los centros de educación, parques, plazas, cerramientos y muros.

Art. 11.- Para la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, los partidos o movimientos políticos requerirán la autorización del propietario de dicho inmueble.

Art. 12.- La propaganda electoral en inmuebles de propiedad pública o privada puede hacerse utilizando:

- a. Vallas desmontables ; y,
- b. Banderas o afiches adheridos a madera o cartón, globos o elementos colgantes o cualquier otro tipo desmontable, siempre y cuando que su propaganda política esté debidamente autorizada por la autoridad competente del sistema electoral.

Art. 13.- DE LA PROPAGANDA POLITICA PROHIBIDA.- Se prohíbe a todos los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos, a sus miembros o personas que tengan afinidad política, a candidatos o candidatas de elección popular lo siguiente:

Adherir y pegar, todo tipo de propaganda política o propaganda que haga referencia a propósitos políticos, tanto en espacios públicos y privados espacios de bienes afectados al servicio público, bienes de dominio privada y en bienes de dominio público.

PROHIBICIONES GENERALES.- Se prohíbe toda manifestación y forma de propaganda electoral:

- a) En o sobre los edificios declarados patrimonio cultural, monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones cuando, por su emplazamiento, la propaganda oculte o impida, total o parcialmente, la contemplación directa de los edificios;
- b) En todo el ámbito de los conjuntos urbanos declarados de interés histórico, artístico y turístico;
- c) En todo el ámbito de los espacios protegidos;
- d) En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
- e) En los postes de alumbrado eléctrico;
- f) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- g) A una distancia menor de treinta metros de puentes, distribuidores de tráfico, redondeles o intersecciones de vías.
- h) La publicidad móvil no podrá realizarse con vehículos estacionados bajo ninguna circunstancia.



Art. 14.- DE LOS COLORES USADOS EN LAS UNICAS SEDES POLITICAS Y CENTRALES POLITICAS: Se permitirá pintar la única sede Central Política, las Centrales Políticas de Campaña o Comités Políticos de Apoyo, con el color distintivo del partido o colgar propaganda política permitida en la ordenanza, únicamente mientras dure el proceso electoral.

Art.15.- DE LOS VEHICULOS CON PROPAGANDA POLITICA: Podrán difundir o promocionar propaganda política en vehículos o con altos parlantes rigiéndose en la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GENERADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN ZARUMA.

CAPITULO III DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA POLITICA

Art. 16.- DE LA REMOCION DE PROPAGANDA POLITICA.- Corresponderá a los Partidos y Movimientos legalmente reconocidos, agrupaciones políticas o grupo de personas con alguna afinidad política o ideología política, a los candidatos o candidatas de elección popular, proceder al retiro de la propaganda política fácilmente removible, que hubiera sido colocada en sitios autorizados por la presente ordenanza, luego de transcurridos treinta días posteriores al día fijado para el sufragio, decretado por la autoridad u órgano competente del sistema electoral.

En el mismo plazo, los Partidos y Movimientos Políticos legalmente reconocidos, los candidatos a elección popular, los propietarios o quienes haga sus veces, de los bienes inmuebles donde se ubicaron las centrales políticas o la única sede política principal, se procederán a retirar la propaganda instalada y restablecer con los colores originales en los que se encontraba pintado la edificación.

Si transcurrido el plazo señalado, no se lo hubieren retirado la propaganda electoral, el personal que labora en el Departamento de Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, en coordinación con las GAD parroquiales y tenencias políticas lo harán; y, los gastos que se ocasionen, serán cobrados a los partidos políticos, movimientos o alianzas responsables, mediante la emisión del respectivo título de crédito contra el representante legal; y, su procedimiento para el cobro se lo hará por la vía coactiva.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 17.- En caso de violación a las disposiciones de esta ordenanza, el o la Comisario o (a) Municipal ordenará el retiro de la propaganda, a costa del partido, movimiento o alianza que auspicie la candidatura que se promueva, previa inspección de parte de comisaría municipal o su delegado a cargo de las actividades pertinentes.



Art. 18.- El partido político, movimiento o alianza que promueva la (s) candidatura (s) cuya propaganda electoral se coloque contraviniendo las normas de esta ordenanza, pagará una multa del 25% de la remuneración básica vigente por cada cartel, anuncio o elemento de propaganda no retirado.

En el caso de murales pintados directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, el valor a cancelarse como multa será de \$100 por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.

Art. 19.- En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro urbano parroquial, barrios urbanos y áreas protegidas, regeneradas; el partido político, movimiento o alianza, que promueva la (s) candidatura (s) pagará (n) una multa del 50% de la remuneración básica unificada vigente,

Art. 20.- Se prohíbe la utilización con volumen excesivo de bocinas o cornetas neumáticas instaladas en vehículos, mientras circulen por los perímetros urbanos, el perifoneo de propaganda o anuncios con la utilización de megáfonos, altoparlantes o instrumentos similares y la instalación en calles, plazas y demás lugares públicos, de equipos de amplificación de cualquier naturaleza, excepto de aquellos necesarios para desarrollar actos políticos públicos, debidamente autorizados debiendo acatar lo establecido en la ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL GENERADA POR LA EMISIÓN DE RUIDOS PROVENIENTES POR FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN ZARUMA. Para aquello, debiendo además contar con el respectivo permiso de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal e informar a la misma de los equipos que se utilizarán.

Art.- 21.- La Comisaría Municipal, GAD'S parroquiales y Tenencias Políticas de cada parroquia ejercerá el control para que se efectúe la propaganda conforme lo norma la presente ordenanza; y quien incumpla se les impondrán las sanciones que se determinan en la presente norma.

Art. 22.- Los partidos políticos o movimientos independientes que incumplan las disposiciones contenidas en los Arts. 18 y 19 de esta ordenanza, pagarán una multa equivalente a un salario de remuneración básica unificada vigente a la fecha.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre la regulación de propaganda electoral, que se hayan emitido con anterioridad a lo presente.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ejecutivo, inmediatamente remitirá al Consejo Nacional Electoral y Consejo Provincial



Electoral de El Oro, a objeto que tenga conocimiento de la misma para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en el término de 15 días posteriores a su sanción deberá socializar y entregar la presente Ordenanza a los Directores de los Partidos y Movimientos Políticos.

Dada por el pleno del Concejo Municipal en la ciudad de Zaruma, a los 23 días del mes de octubre de 2020.

Ing. Jhansy Manuel López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA

Ab. María Cecilia Guzmán Romero
SECRETARIA



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 23 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ZARUMA, Y EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTON ZARUMA.**

Zaruma, 23 de octubre de 2020

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 29 de octubre de 2020.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ZARUMA, Y EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTON ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA proveyó y firmó el decreto que antecede para la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN ZARUMA, Y EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION, REGULACION Y EL CONTROL DE PROPAGANDA POLITICA EN EL CANTON ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 29 de octubre de 2020.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 29 de octubre de 2020.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

